



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Constancia Auxiliar Judicial: Se le informa al H. Magistrado Luis Rolando Molano Franco, que revisado el proceso de radicación No. 2018-01155, que se adelanta contra el doctor Germán Echeverry Cardozo, en calidad de Juez 1° Civil del Circuito de Buenaventura (v), encuentra la Suscrita, en las etapas pertinentes, se allegaron las siguientes probanzas;

Indagación Preliminar (auto del 11 de septiembre de 2018): Se acreditó la calidad de Juez 1° Civil del Circuito de Buenaventura del doctor Germán Echeverry Cardozo. (fl. 11 – 21 PDF 01CuadernoOriginal)

Apertura de investigación (auto del 29 de julio de 2019): Se recibieron la constancia laboral por parte de la Rama Judicial Seccional de Cali, el expediente de tutela Rad. 76109310300120180002701 proveniente del Tribunal Superior de Buga – Sala Civil Familia, Respuesta del Juzgado 3° de Ejecución de Penas de Buga (V) y expediente penal proveniente de la Fiscalía 7 delegada ante el Tribunal. -

Señor Magistrado el presente asunto se venia adelantado bajo las voces de la Ley 734 de 2002. Sírvase Proveer.

Luisa Fernanda Jaimes Oviedo
Auxiliar Judicial

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: número 2018-01155

AUTO No. 937

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso disciplinario de la referencia, advierte esta Magistratura, que por mandato del artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, se hace necesario readecuar el trámite al procedimiento previsto en esa norma, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 220 del CGD, puesto que se encuentra vencido el término de la investigación, y se ha recaudado en lo posible, las probanzas legalmente decretadas, por tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADECUAR el presente asunto al procedimiento previsto en la Ley 1952 de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR cerrada la investigación disciplinaria adelantada contra Germán Echeverry Cardozo, en calidad de Juez 1° Civil del Circuito de Buenaventura (v).

TERCERO: CORRER traslado común por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los sujetos procesales a los efectos de que si a bien lo tienen, puedan presentar alegatos precalificatorios.

CUARTO: Por Secretaría Judicial, se le deberá poner de presente a la disciplinable, lo consagrado en los artículos 161 y 162 del C.G.D, relativos a la confesión y/o aceptación de cargos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

QUINTO: Notifíquese la presente determinación en los términos descritos en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

LFJO

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0041bb6cbc31793e08cb57d43e4e8f80ec35999578169b7b89957816dc4814bc**

Documento generado en 19/10/2022 06:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>